

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO

IMTrust

SECURITIZADORA

INDICE

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
1.- INTRODUCCION.....	3
2.- OBJETIVO	3
3.- DEFINICIONES.....	4
4.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.....	4
5.- MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR SU CONTENIDO.	5
II.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES.....	5
III.- POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES.-	5
IV.- MECANISMO DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	7
V.- MECANISMOS DE RESGUARDOS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	7
VI.- VOCERO O REPRESENTANTE OFICIAL.-.....	8
VII.- DIVULGACIÓN DEL MANUAL.-	9
VIII.- SANCIONES.-	9
IX.- VIGENCIA.-	10

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- INTRODUCCION

IM Trust basado en principios de autorregulación y transparencia, y con el propósito de formalizar los principios que guían su actuar en materias de transacciones efectuadas por Socios, Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales y todo personal de IM Trust, ha elaborado el presente Manual de Manejo de Información, el cual contiene los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, especialmente aquella contenida en la NCG 270.

En cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, el Directorio de IM Trust S.A. Securitizadora (en adelante "IM Trust"), ha acordado, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 30 de marzo de 2010, aprobar el presente "Manual de Manejo de Información", en adelante el "Manual", que se mantendrá a disposición de los clientes y público en general, en su sitio Web (www.imtrust.cl), y en sus oficinas.

2.- OBJETIVO

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información relacionada con sí misma que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna..

Asimismo, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, así como por las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, respecto a títulos y valores emitidos por la sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos esenciales y reservados y tratamiento de la información confidencial.

3.- DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE: a) los directores; b) los gerentes; c) los ejecutivos principales y d) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con IM Trust tengan acceso a la información.

INFORMACIÓN RELEVANTE: Toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, pueda tener un impacto significativo sobre: i) la valorización de los activos securitizados de IM Trust; ii) el valor de los patrimonios separadosos y/o iii) el funcionamiento o la estructura de los mismos.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Aquella información que, por su carácter esencial, la Sociedad la mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado.

LMV: Ley 18.045, sobre Mercado de Valores.

SVS: La Superintendencia de Valores y Seguros.

4.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.

Le corresponderá al Directorio de IM Trust, (en adelante el "Directorio") establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

5.- MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR SU CONTENIDO.

Le corresponderá al Gerente General de IM Trust, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

II.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES

La Norma de carácter General N° 269 emitida por SVS con fecha 31 de diciembre del 2009, exige a determinadas personas informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones emitidas por sociedades inscritas en el registro de valores de la SVS, acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos mutuos, y otras. Las personas obligadas son:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones de la sociedad respectiva,
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad; y
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posea.

El cumplimiento de esta obligación, se debe efectuar en la forma y plazos establecidos en la NCG N° 269 de la SVS. Por lo anterior, en este Manual, dicha norma se da por expresamente reproducida.

III.- POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES.-

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de las Personas con Acceso a Información Relevante, en el tratamiento de la

Información Privilegiada y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones que ellos realicen en títulos o valores emitidos por la Sociedad.

Cualquier Persona con Acceso a Información Relevante deberá solicitar previamente autorización por escrito al Oficial de Cumplimiento de IM Trust para efectuar operaciones que involucren instrumentos de oferta pública, valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o parte significativa a la variación o evolución del precio de estos instrumentos. El Oficial de Cumplimiento autorizará dicha transacción en la medida que verifique fehacientemente que la transacción de dichos valores no se encuentre en período de bloqueo de transacciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, por acuerdo del Directorio, se establece la siguiente política conforme a la cual las Personas Obligadas podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación del precio de dichas acciones. Se deja constancia que, conforme lo establecido en la Sección II.2 de la Norma de Carácter General N° 269, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de dichas acciones.

En consideración con lo anterior, el Directorio ha acordado establecer el siguiente período de bloqueo, durante el cual las Personas Obligadas estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de Transacción de los valores indicados anteriormente.

- El período de bloqueo se extenderá desde el conocimiento de una Información Relevante hasta que ésta haya sido divulgada al mercado o bien haya producido razonablemente sus efectos, o desde el envío de la información a la SVS y hasta el día hábil bursátil siguiente de su envío a la SVS, ambos días de inicio y de término inclusive.

IV.- MECANISMO DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Adicionalmente a la información a la cual IM Trust está obligado a entregar al mercado y a los inversionistas de acuerdo a la regulación vigente, IM Trust difunde periódicamente información actualizada. Los medios por los cuales entrega esta información corresponden, entre otros, a publicaciones en el sitio web corporativo de IM Trust, correo, comunicación directa a los inversionistas y otros.

Asimismo, en el evento que el Directorio de IM Trust o el Gerente General de la sociedad, o quien lo reemplace, califique una determinada información como de interés para el mercado, ésta será divulgada a través del sitio web corporativo de IM Trust.

V.- MECANISMOS DE RESGUARDOS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

No obstante las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contemplan en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Ellos son los siguientes:

1.- Listado de personas con acceso a Información Confidencial.

Se presume de hecho que aquellas personas de IM Trust que de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de IM Trust tienen acceso a Información Confidencial. Estas personas son las que tienen una vinculación con IM Trust ya sea por trabajar en una empresa relacionada a ella o por tener un vínculo contractual con la misma.

Las personas que están vinculadas a IM Trust por trabajar o prestar servicios en empresas relacionadas tienen la obligación de guardar la información confidencial en conformidad a lo establecido en el Manual denominado "Política de administración de Información Privilegiada" compromiso que suscribieron al incorporarse a este grupo de empresas.

Respecto de las personas que trabajan para IM Trust, se entiende incorporado en su vínculo

contractual con IM Trust, una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial.

2.- Procedimiento de comunicación interna y almacenamiento.

Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de IM Trust, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para las Personas con Acceso a Información Relevante sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella. Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las restricciones físicas y lógicas necesarias considerando la naturaleza y carácter confidencial de esta información.

VI.- VOCERO O REPRESENTANTE OFICIAL.-

En toda oportunidad en que se dirija a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Gerente General de IM Trust, se entenderá que la información que él entrega está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de IM Trust.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión, haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a IM Trust en la información que entregará en ese momento.

En caso que parezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de IM Trust, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la empresa el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

VII.- DIVULGACIÓN DEL MANUAL.-

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- b) El Texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la página web corporativa de IM Trust. Toda actualización que se haga del mismo será materializada en dicho lugar dentro de las 48 horas de implementada.
- c) Una copia física del Manual será entregada a cada Persona con Acceso a Información Relevante, informándole sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- d) Será obligación de las Persona con Acceso a Información Relevante comunicar sus disposiciones a terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

VIII.- SANCIONES.-

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que las Persona con Acceso a Información Relevante deben a IM Trust.

En los casos en que por existir un vínculo contractual entre el infractor e IM Trust, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará evaluando una eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir la de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de IM Trust, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para IM Trust, sus accionistas, partícipes de los fondos y el mercado en general.

IX.- VIGENCIA.-

El presente manual comenzó a regir a contar del 30 de marzo de 2010.